

TITULO: RÉGIMEN PROMOCIONAL PARA NUEVOS COMERCIOS Y EMPRENDEDORES

VISTO:

La Ordenanza N° 2156/08 "Código Tributario Municipal" y sus modificatorias, en particular el Título XIII "De las Reducciones y Exenciones", que faculta al Municipio a establecer beneficios fiscales, y;

CONSIDERANDO:

Que el Estado Municipal debe adoptar políticas activas orientadas a estimular la inversión privada, facilitar la apertura de nuevos comercios y fortalecer el entramado productivo local;

Que la Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias constituye uno de los principales costos iniciales que enfrentan quienes desean iniciar una actividad económica formal;

Que resulta necesario remover barreras de acceso que desalientan la registración y formalización de nuevos emprendimientos;

Que la promoción fiscal transitoria constituye una herramienta legítima de política pública prevista en el propio Código Tributario Municipal, en su régimen de reducciones y exenciones;

Que los pequeños comercios y emprendimientos de escala reducida cumplen un rol esencial en la economía local, dinamizando el consumo interno, generando empleo y fortaleciendo la identidad productiva del Partido;

Que incentivar a los vecinos de Villa Gesell a emprender formalmente favorece la ampliación de la base contributiva futura y promueve un crecimiento económico sustentable;

Que la implementación de un régimen promocional específico permitirá acompañar a quienes deciden invertir y generar trabajo en nuestra comunidad;

Por ello, el bloque de Concejales de **La Libertad Avanza**, solicita prestéis sanción favorable al siguiente proyecto de:

ORDENAZA

ARTÍCULO 1°: Incorpórese al título XIII "de las reducciones y exenciones", de la Ordenanza 2156 y modificatorias, para que entre en vigencia a partir de la promulgación de la misma, lo siguiente

ARTÍCULO 86 bis: RÉGIMEN PROMOCIONAL PARA NUEVOS COMERCIOS Y EMPRENDEDORES

A los fines de promover la formalización de nuevas actividades económicas y la radicación de emprendimientos en el Partido de Villa Gesell, se establecen los siguientes beneficios tributarios aplicables a la Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias y demás tasas municipales que gravan el inicio de actividades:

a) Exención por Primera Habilitación:

Se exonera del pago de la Tasa por Habilitación Comercial al comerciante que habilite su primer establecimiento, siempre que la actividad se inicie dentro del término de veinticuatro (24) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

b) Beneficio para Emprendedores Locales:

Los sujetos que acrediten domicilio real en el Partido de Villa Gesell y desarrollen una actividad económica por primera vez, quedarán exentos del pago de la tasa de habilitación durante sus primeros 2 (dos) años de actividad económica formal.

c) Régimen de Promoción de Pequeños Comercios:

Los comercios que no superen los 80 metros² de superficie de atención al público gozarán de una bonificación del cincuenta por ciento (50%) sobre el importe de la Tasa por Habilitación vigente.

d) Condiciones Generales:

Los beneficios establecidos en los incisos anteriores solo serán aplicables si el contribuyente se encuentra al día con sus obligaciones fiscales municipales y no registra deuda tributaria al momento de solicitar la habilitación.”

ARTÍCULO 2°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar los actos administrativos y reglamentarios necesarios para la implementación efectiva del Régimen Promocional incluido en el artículo precedente, estableciendo los plazos, requisitos documentales y mecanismos de control fiscal.

ARTÍCULO 3°: Los beneficios dispuestos en la presente Ordenanza serán aplicables a partir del 1° día del mes siguiente al de su promulgación y tendrán vigencia por dos (2) años, pudiendo ser prorrogados por Ordenanza específica.

ARTÍCULO 4°: de forma.